



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SR.371
23 de diciembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 371ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 27 de enero de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. KHAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Zimbabwe (continuación)

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Croacia (continuación)(CEDAW/C/ZWE/1)

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Lesabe y el Sr. Zamchiya (Zimbabwe) toman asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. ZAMCHIYA (Zimbabwe) agradece las observaciones formuladas por el Comité en relación con el informe inicial de Zimbabwe y, en particular, las formuladas en relación con la legislación nacional destinada a prevenir la discriminación contra la mujer.
3. En respuesta a la explicación solicitada por el Comité sobre por qué Zimbabwe había esperado once años después de conseguir su independencia para adherirse a la Convención, señala que algunas de las disposiciones de la Constitución de 1979, tales como la que establecía que las mujeres no podían ser propietarias de bienes en zonas comunales, no podían ser enmendadas hasta después de transcurridos diez años a partir de la aprobación de ese instrumento. En consecuencia, Zimbabwe no podía adherirse a determinados instrumentos internacionales, incluida la Convención, hasta que se enmendara su Constitución.
4. También se pidió a su delegación que explicara por qué el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Asuntos relativos a la Mujer se había disuelto. En efecto, el Gobierno elevó la categoría de ese ministerio al incorporarlo en el Ministerio de Asuntos Nacionales, Creación de Empleo y Cooperativas, que no sólo se ocupa de los asuntos relativos a la mujer sino también de los asuntos nacionales y, de conformidad con la declaración sobre su misión, su mandato es "facilitar la realización del potencial socioeconómico de las comunidades, centrando especialmente la atención en las mujeres, los jóvenes y los desempleados".
5. En respuesta a la sugerencia de que Zimbabwe debe crear un órgano independiente que se ocupe de las cuestiones relativas a la mujer, señala que el Gobierno está estudiando la posibilidad de establecer un organismo autónomo de asuntos económicos. El Presidente Mugabe está apoyando esa iniciativa y acogerá con agrado cualquier sugerencia para el establecimiento de un organismo análogo que se ocupe de las cuestiones relativas a la mujer.
6. El Comité pidió información sobre las asignaciones presupuestarias para asuntos relativos a la mujer. Por una directriz de 1994 se estableció un gobierno provincial que incluía un concejo provincial y concejos rurales, municipales y de aldeas. También existe un sistema paralelo de comités de desarrollo provincial, rural, municipal y de aldeas, que dependen de diversos ministerios. Los fondos destinados a financiar proyectos no se desembolsan a nivel local, sino por conducto del ministerio competente. El Gobierno considera que, habida cuenta de que proyectos tales como la construcción de carreteras, escuelas y clínicas benefician tanto a las mujeres como a los hombres, todas esas actividades deben ser consideradas medidas positivas en pro de la mujer.

7. No obstante, la creación de un organismo que se ocupe de las cuestiones relativas a la mujer supondrá establecer un ministerio más en un momento en que la comunidad internacional y las instituciones de Bretton Woods están exhortando al Gobierno de Zimbabwe a eliminar ministerios a fin de reducir su déficit presupuestario. En esas circunstancias, sería preferible examinar formas de mejorar las instituciones existentes, y la delegación de Zimbabwe acogería con agrado cualquier sugerencia destinada a mejorar las actividades del Ministerio de Asuntos Nacionales, Creación de Empleo y Cooperativas en favor de la Mujer. Además, habida cuenta de que las organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes prefieren desembolsar los fondos destinados a proyectos directamente a las autoridades locales, el Gobierno está centrando su atención en la descentralización como parte de su programa de ajuste estructural y considera que sería contraproducente que se concentrara aún más poder en el Gobierno con el establecimiento de un nuevo ministerio.

8. El Gobierno tiene en cuenta las recomendaciones generales del Comité pero no se ha dedicado activamente a ponerlas en práctica. Acoge con agrado el ofrecimiento del Comité de proporcionarle una compilación de esas recomendaciones y examinará la posibilidad de incorporarlas en su legislación nacional.

9. En respuesta a la pregunta sobre qué está haciendo el Gobierno para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing, señala que ha elaborado una política nacional en materia de género, un plan de acción nacional, indicadores para vigilar la situación de la mujer y un proyecto sobre la mujer en la política y la adopción de decisiones, y que hay coordinadores que están impartiendo capacitación en materia de género, planificación y formulación de políticas.

10. El ombudsman se ocupa de investigar cualquier medida adoptada por una autoridad gubernamental que haya tenido como consecuencia la comisión de una injusticia. La Oficina del Ombudsman no tiene un mandato concreto relacionado con los derechos de la mujer pero cumple la función de conducto por el cual se puede apelar contra decisiones administrativas o medidas sobre cuestiones tales como el incumplimiento del pago de beneficios por las cortes o casos de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. El ombudsman no tiene jurisdicción sobre los sectores privado o informal ni sobre determinadas dependencias gubernamentales, tales como la Oficina del Presidente, y sus recomendaciones no tienen carácter obligatorio. No obstante, gracias a una reciente enmienda de la Constitución y a la Ley sobre el ombudsman, se le ha otorgado atribuciones para investigar denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y se ha ampliado su mandato, que ahora abarca a la policía, las fuerzas armadas y el personal del sistema penitenciario. Recientemente se ha nombrado a un ombudsman adjunto y se prevé establecer otra oficina en Bulawayo, ciudad que ocupa el segundo lugar en tamaño en el país.

11. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos también tienen derecho presentar recursos ante los tribunales, aunque el costo puede ser prohibitivo. Sin embargo, en virtud de la Constitución, los instrumentos internacionales en los que Zimbabwe es parte pueden incorporarse en el derecho interno únicamente mediante un instrumento legislativo. En consecuencia, si bien la mayoría de las disposiciones de la Convención están abarcadas en el derecho interno y, por lo tanto, son exigibles, no existe ninguna ley destinada a dar efecto a la Convención.

12. Si bien actualmente sólo se imparte capacitación en materia de sensibilización acerca de las cuestiones relativas al género a oficiales de la policía y funcionarios del sistema judicial que investigan casos de violaciones y otras formas de violencia contra la mujer, se ha previsto ampliar esa capacitación para que se imparta también al personal médico y paramédico que atiende a las víctimas de ese tipo de abuso.

13. La difusión de la Convención constituye un proceso continuo que inicialmente se centró en la distribución del texto a los ministerios y otros organismos competentes. El Instituto de Administración y Gestión Públicas de Zimbabwe, centro gubernamental de capacitación, ha establecido un proyecto sobre cuestiones de género, que incluye la Convención en su programa de estudios, y todos los coordinadores sobre cuestiones de género, además de los empleados de ambos sexos de las oficinas gubernamentales, reciben capacitación en el marco de este proyecto. También se han puesto en práctica planes destinados a difundir una versión traducida y simplificada de la Convención a nivel de la comunidad.

14. La Comisión sobre Administración Pública reconoce que es necesario aumentar el número de mujeres que ocupan cargos directivos, en el servicio diplomático y en organizaciones internacionales. Con esa finalidad, el Instituto de Administración y Gestión Públicas de Zimbabwe ha establecido un programa de desarrollo de la capacidad gerencial dirigido a funcionarios públicos.

15. Si bien no existe un programa específico destinado a aumentar el número de mujeres en el poder judicial, el porcentaje de mujeres entre los jueces y, en particular, entre los magistrados, ha aumentado constantemente en los últimos años. Habida cuenta de los bajos honorarios percibidos por los jueces en Zimbabwe, la mayoría de los abogados y abogadas del país optan por el ejercicio privado. El Gobierno alienta a los candidatos idóneos a trabajar en el poder judicial y espera que en el futuro un mayor número de ellos opten por ser jueces.

16. La Constitución, que constituye la ley suprema del país, fue enmendada en 1966 con la finalidad de prohibir la discriminación por motivos de sexo, aunque en la enmienda no se hace referencia en forma expresa a la discriminación contra la mujer. Las leyes y prácticas consuetudinarias que discriminan contra la mujer no son compatibles con la Constitución y, por lo tanto, no son válidas. Se han promulgado varias leyes destinadas a prohibir determinadas prácticas culturales, tales como comprometer en matrimonio a las niñas y mujeres. Sin embargo, pese a la existencia de esas leyes, aún persisten algunas prácticas discriminatorias.

17. La Ley sobre la eliminación de la discriminación por motivos de sexo establece que las mujeres pueden ser nombradas para ocupar cualquier cargo público, con sujeción a las mismas condiciones que los hombres. No obstante, si bien esa ley garantiza la igualdad de tratamiento para las mujeres, no establece la adopción de medidas positivas en pro de la mujer. Más aún, no existen programas específicos destinados a eliminar las prácticas y actitudes culturales negativas respecto de la mujer, aunque varios programas educacionales tienen por objeto contrarrestar los estereotipos de género en los libros de texto y programas de estudio.

18. Respondiendo a preguntas relativas a la promulgación de un código sobre la familia en Zimbabwe y a los recientes disturbios en el país, indica que Zimbabwe no cuenta actualmente con un código de la familia pero que podría considerar la posibilidad de establecer tal código en el futuro. Habida cuenta de que su delegación se encontraba en Nueva York cuando se produjeron los disturbios en Zimbabwe, aún no está en condiciones de informar en qué medida se han visto afectados los niños y las mujeres.

Artículo 2

19. Refiriéndose a las preguntas planteadas en relación con el artículo 2, el orador señala que, salvo determinadas excepciones, la Ley sobre relaciones laborales prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Las excepciones tienen por objeto que se tengan en cuenta situaciones especiales, tales como la licencia de maternidad, que están relacionadas con las mujeres empleadas y con las diferencias biológicas entre los hombres y las mujeres. No obstante, esas excepciones no tienen como consecuencia efectiva promover discriminación sino salvaguardar los intereses de las mujeres empleadas.

20. No se dispone de información sobre la medida en que las mujeres utilizan los recursos contra la discriminación previstos en la Ley sobre relaciones laborales. No obstante, investigaciones independientes sugieren que la discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo es muy común. Espera que en el segundo informe de Zimbabwe se pueda incluir información a ese respecto.

21. Continúa la labor de determinación de las leyes discriminatorias con miras a enmendarlas. Por ejemplo, se ha determinado que la Ley de tierras comunales, que reconoce la aplicación del derecho consuetudinario en la asignación de tierras en zonas comunales, debe ser enmendada.

22. El orador reconoce la validez de la recomendación formulada por el Comité en el sentido de que las uniones consensuales no registradas deben ser reconocidas a los efectos de la distribución de los bienes gananciales, en particular habida cuenta de las graves dificultades que las mujeres experimentan al disolverse ese tipo de unión. Sin embargo, la situación debe ser examinada en el marco de otros instrumentos de derechos humanos, en particular de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Se debe trazar como objetivo último asegurar el registro de todos los matrimonios.

23. Si bien no se dispone de cifras efectivas sobre la poligamia, estudios independientes muestran que es una práctica muy difundida. El Gobierno no ha adoptado medidas concretas para prohibir esa práctica, que está permitida en virtud de la Ley sobre matrimonios africanos. No obstante, es probable que la poligamia disminuya en el futuro, sobre todo como consecuencia de la influencia del cristianismo y de las condiciones económicas y sociales.

Artículo 4

24. En relación con el artículo 4, si bien Zimbabwe ha tomado conocimiento de la recomendación del Comité de que se deben aprovechar plenamente los programas de acción positiva, se han hecho pocos progresos. El Gobierno está estudiando

actualmente las experiencias de otros Estados con miras a acelerar la consecución de la igualdad de facto en todos los sectores de la sociedad zimbabwense.

Artículo 5

25. Después de la promulgación de la Ley sobre la mayoría civil, el pago de la lobola (dote) por las novias ha dejado de ser una prescripción legal para contraer matrimonio con arreglo al derecho consuetudinario. Sin embargo, muchas mujeres aún permiten que sus padres o tutores negocien la lobola, la cual se considera parte integrante de las costumbres africanas. Por lo tanto, mientras que la legislatura eliminó la lobola como prescripción legal para contraer matrimonio, la práctica no se ha proscrito en forma positiva. En efecto, se reconoce en general que es difícil hacer cumplir leyes destinadas a reglamentar actos de carácter privado.

26. Se han producido incidentes de mujeres presuntamente vestidas en forma indecente que han sido objeto de hostigamiento por parte de vándalos, que actúan en nombre de la preservación de la cultura. Lamentablemente, en la mayoría de casos la policía no ha intervenido, lo que ha producido la falsa impresión de que el Gobierno aprueba esos actos. En consecuencia, es necesario hacer comprender a la policía la necesidad de tomar medidas apropiadas.

27. Actualmente no existen refugios o programas de rehabilitación para mujeres víctimas de la violencia, aunque algunas organizaciones no gubernamentales prestan servicios de asesoramiento y apoyo psicológico a las víctimas.

28. Se dispone de muy poca información sobre la incidencia de la mutilación genital de la mujer. Esa práctica es muy poco común en Zimbabwe y sería necesario llevar a cabo estudios para determinar la verdadera magnitud del problema de modo que se puedan adoptar medidas para erradicar esa práctica.

29. Se ha impartido capacitación a personal de los medios de información en cuestiones relativas al género y se ha observado un cambio paulatino en la forma en que se representa a la mujer en los medios de comunicación. El periódico más importante del país tiene una sección semanal en la que se realzan los logros de la mujer y se ofrece información sobre programas y cuestiones jurídicas y de otro tipo de interés para la mujer.

Artículo 6

30. Respondiendo a las preguntas sobre la prostitución, el orador explica que la prostitución y la trata de mujeres son ilegales en Zimbabwe y que, en consecuencia, las prostitutas no tienen derechos especiales en lo que respecta al acceso a los servicios de salud. Zimbabwe se ha adherido recientemente al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Se adoptarán medidas para incorporar las disposiciones de ese Convenio en la legislación nacional. Si bien no se somete a juicio a los hombres por adquirir los servicios de prostitutas, sí están sujetos a enjuiciamiento los hombres que viven a costa de prostitutas o que permiten la utilización de locales de su propiedad para la prostitución. En los organismos gubernamentales no existe ningún programa específico para la rehabilitación de

prostitutas, aunque diversas organizaciones no gubernamentales se esfuerzan por rehabilitarlas ofreciéndoles fuentes alternativas y viables de ingresos.

Artículo 7

31. En relación con el artículo 7, los principales partidos políticos de Zimbabwe tienen secciones femeninas cuyas actividades están dirigidas principalmente a movilizar apoyo y votos para candidatos que son predominantemente del sexo masculino. Los órganos nacionales han emprendido un proyecto con miras a modificar esas actitudes.

32. No hay ninguna distinción entre los miembros del Parlamento electos y aquéllos que han sido nombrados por el Presidente de la República. La atribución otorgada al Presidente para que nombrara a algunos miembros del Parlamento tenía por objeto proteger los intereses de las minorías y los grupos insuficientemente representados, por lo que se ha nombrado a varias mujeres.

Artículo 10

33. Refiriéndose a diversas cuestiones planteadas en relación con el artículo 10, señala que si bien se han adoptado varias medidas destinadas a lograr que las niñas no abandonen la escuela, no se presta asistencia a las niñas que regresan a la escuela después de haber dado a luz. Varias organizaciones religiosas administran escuelas privadas y reciben subsidios nominales del Estado. En el segundo informe se indicará a cuánto asciende esa financiación. Se ha abolido la segregación racial en las escuelas, aunque la mayoría de escuelas privadas siguen siendo exclusivas a causa de sus altos costos, que pocos africanos están en condiciones de sufragar. En lo que respecta a los uniformes escolares, si bien la utilización de esos uniformes es práctica general, los escolares que no pueden comprarlos son admitidos a la escuela. Por último, existen centros de capacitación en todas las provincias en los que se imparte capacitación a los niños que abandonan la escuela en esferas tales como la agricultura, la carpintería, las artesanías y la administración de empresas.

Artículo 11

34. En relación con el artículo 11, en un instrumento específico se establecen las condiciones de trabajo de los empleados domésticos, aunque no se establecen beneficios tales como la licencia de maternidad, la asistencia médica y pensiones de jubilación. Los trabajadores del sector no estructurado no están organizados en sindicatos y el Gobierno los ha alentado a integrar una asociación recientemente establecida. Se está elaborando una ley para armonizar las leyes laborales del país.

Artículo 12

35. Las instituciones de atención de la salud prestan atención sin costo alguno a residentes de las zonas rurales y a residentes de las zonas urbanas con ingresos mensuales inferiores a 400 dólares de Zimbabwe. Sin embargo, la reducción de las asignaciones presupuestarias para los servicios sociales, efectuada con arreglo al programa de ajuste estructural, ha afectado adversamente la calidad de los servicios de atención de la salud.

36. En lo que respecta al VIH y el SIDA y los embarazos de adolescentes, se están realizando campañas destinadas a sensibilizar al público respecto de la necesidad de cambiar las actitudes negativas hacia las personas infectadas con el VIH/SIDA. Es preciso llevar a cabo investigaciones para determinar la incidencia de los embarazos de adolescentes, aunque el problema parece estar muy difundido. Por último, si bien la ley no prohíbe la distribución de anticonceptivos a las niñas, los trabajadores de los servicios de salud a veces son renuentes a suministrarlos, ya que es un delito tener relaciones sexuales con niñas menores de 16 años.

Artículo 14

37. En relación con el artículo 14, la mayoría de familias en las zonas rurales tienen implementos agrícolas básicos, tales como arados de tracción animal, para aliviar la carga de trabajo de la mujer. Además, en la mayoría de zonas se han acercado las tomas de agua a los hogares a fin de acortar las distancias que las mujeres deben recorrer para recoger agua.

Artículo 15

38. A partir de la promulgación de la Ley sobre la mayoría civil, las mujeres pueden ser sometidas a juicio o entablar juicios en su propio nombre. Se están realizando preparativos para establecer una Dirección de asistencia jurídica que se encargará de representar a las mujeres a título gratuito. Para recibir asistencia jurídica, las mujeres mayores de edad no necesitan estar acompañadas de un familiar varón. En cambio, aún se exige que las menores de edad recurran a la asistencia de su padre o tutor.

Artículo 16

39. En relación con el artículo 16, es política del Gobierno lograr el registro de todos los matrimonios y, a esos efectos, propone realizar campañas de información y descentralizar las oficinas de registro civil. También se está estudiando la posibilidad de promulgar una ley sobre la violencia en el hogar. Por ahora, se emite un orden de paz cuando un magistrado recibe una queja de que una persona está amenazando con atentar contra la integridad física o los bienes de otra persona. El Gobierno no cuenta con datos estadísticos sobre la violencia en el hogar, por lo que es preciso que todas las partes interesadas coordinen esfuerzos a fin de mantener información sistemática sobre la incidencia de ese tipo de violencia.

40. La Sra. SCHÖPP-SCHILLING dice, con respecto a si son más eficaces los organismos nacionales independientes o los integrados, que ello carece de importancia. Lo que se necesita es voluntad política y recursos. La oradora sugiere que se establezca en todos los ministerios una red de hombres y mujeres sensibles a la situación de la mujer, con un reglamento apropiado. Cada ley que se promulgue y cada medida o programa que se apruebe deberá examinarse desde la perspectiva de sus repercusiones en la situación de la mujer. Cualquier ministerio que se ocupe de los asuntos relativos a la mujer deberá tener derecho a tomar medidas en esferas que se consideren responsabilidad de otros ministerios, si esas afectan a las mujeres, así como derecho a eliminar un tema del programa del Gobierno si sus repercusiones en la situación de la mujer no se

han evaluado en forma satisfactoria. Además, deberá informar periódicamente al Primer Ministro. Por último, cada ministerio deberá informar sobre cómo ha aplicado el reglamento.

41. El adelanto de la mujer no es posible sin la adopción de medidas positivas, lo que entraña dar a la mujer oportunidades en una proporción mayor a la que le corresponde. La oradora espera que el Gobierno establezca una política de acción afirmativa que incluya la capacitación, el establecimiento de metas cuantitativas o cuotas en todas las esferas de la sociedad.

42. Confía en que la observación del representante de Zimbabwe en el sentido de que la ley no se aplica en el dormitorio no signifique que hace suya tal opinión, ya que en gran medida la violencia contra la mujer se comete en el seno de la familia.

43. La Sra. CORTI dice que si bien acoge con agrado la aprobación de la ley contra la discriminación racial, considera que no se ha hecho lo suficiente en las esferas de la poligamia y la violencia contra la mujer. Teniendo en cuenta el hecho de que la violencia suele ser un fenómeno muy difundido en países de reciente independencia en los que imperan situaciones económicas difíciles, debe promulgarse una ley sobre la violencia contra la mujer.

44. La Sra. JAVATE DE DIOS dice que ha observado con satisfacción que las fuerzas de la policía y los funcionarios del sistema penitenciario no están eximidos de las investigaciones por violaciones de los derechos humanos. Espera que el Gobierno actúe en forma más decidida en lo que respecta a la adopción de medidas punitivas y preventivas en casos de desnudamiento de mujeres en la calle a fin de transmitir un mensaje claro a la sociedad de que esas prácticas no son aceptables. A ese respecto, sugiere que el Gobierno adopte un enfoque más amplio respecto de la violencia contra la mujer, que incluya la compilación sistemática de datos desglosados, la aprobación de una ley sobre la violencia en el hogar, la prestación de servicios de apoyo psicológico y otros servicios a las víctimas y el lanzamiento de una amplia campaña de sensibilización contra la violencia. El Gobierno debe estudiar los problemas de la alta tasa de deserción escolar entre las niñas y la incidencia del embarazo de adolescentes. La violencia contra la mujer es tanto una cuestión de derechos humanos como una cuestión de salud pública que tiene enormes costos sociales; su prevención beneficiaría a toda la sociedad.

45. La Sra. FERRER dice que es necesario establecer organismos nacionales para el adelanto de la mujer y emprender una campaña de sensibilización a nivel nacional y local con miras a modificar las actitudes hacia la mujer. A este respecto, es necesario adoptar medidas positivas.

46. La Sra. ABAKA acoge con agrado la ampliación de las funciones del ombudsman a fin de incluir la investigación de los organismos encargados del cumplimiento de la ley, especialmente teniendo en cuenta las recientes detenciones por la policía de niñas por vestirse en forma indecente. Sugiere que las funciones del ombudsman se amplíen también para incluir las violaciones de los derechos humanos en el sector privado.

47. La Sra. BUSTELO GARCÍA DEL REAL dice que las disposiciones del artículo 6 de la Convención deberían aplicarse plenamente. A pesar del hecho de que la prostitución es ilegal, como miembros de la sociedad, las prostitutas tienen derechos fundamentales, incluido el derecho a recibir servicios de atención de la salud, y se deben adoptar medidas para proteger esos derechos. Cualquier política destinada a contrarrestar la violencia contra la mujer debe tener en cuenta el hecho de que las prostitutas suelen ser víctimas de la violencia y, por lo tanto, deben ser protegidas. Además, en virtud de la Convención, es discriminatorio que se considere que la prostitución, pero no el proxenetismo, es un delito.

48. La PRESIDENTA dice que si bien son encomiables los esfuerzos del Gobierno de Zimbabwe destinados a dar prioridad a las cuestiones relativas al género, los estereotipos de género y las leyes consuetudinarias y las tradiciones retrógradas que aún persisten en Zimbabwe continúan siendo un grave obstáculo para el adelanto de la mujer. Es necesario realizar investigaciones a fin de determinar las causas de las altas tasas de embarazo y aborto entre las adolescentes, así como proporcionar dispositivos anticonceptivos e impartir educación sexual a las jóvenes. Por último, en el informe se ofrece muy poca información sobre el derecho de la mujer a la propiedad y sobre la violencia contra la mujer, y espera que en el próximo informe se proporcione más información sobre esas importantes cuestiones.

49. La Sra. LESABE agradece las preguntas formuladas por el Comité, ya que señalan a la atención importantes esferas que requieren más atención, en especial las relativas a las leyes consuetudinarias y tradiciones, respecto de las cuales reconoce la necesidad de realizar amplias consultas.

50. La Sra. Lesabe y el Sr. Zamchiya (Zimbabwe) se retiran de la mesa.

Se suspende la sesión a las 12.35 horas y se reanuda a las 12.55 horas.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

51. La Sra. RYEL informa al Comité que la Sra. Gro Harlem Brundtland (Noruega) ha sido elegida Directora General de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.